

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-175/2025

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente no válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Jerónimo Sosola**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre del año 2025, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

### A B R E V I A T U R A S:

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

  
**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

**CONSEJO GENERAL  
DAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

**Artículo 282**

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-248/2022<sup>6</sup>, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 9 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI248.pdf>



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ 2021

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL HERNÁNDEZ ALEJANDREZ	ROBERTO CHÁVEZ CHÁVEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CRUZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO GARCÍA MARTÍNEZ	MIGUEL LÓPEZ GÓMEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MERCED SANTIAGO LÓPEZ	LUCÍA PALACIOS SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS CRUZ	AÍDA LUCÍA CASTELLANOS CRUZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	ALEJANDRO MORALES CRUZ	JUAN JOSÉ CRUZ CARRASCO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ZENAIDA CHÁVEZ SOSA	HERLINDA GARCÍA VÁSQUEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	SALVADOR SANTIAGO SANTIAGO	ASUNCIÓN SORIANO GARCÍA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria**

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).



*morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*  
(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/221/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 09 de julio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Jerónimo Sosola a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1442/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 9 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

#### **IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

#### **X. Requerimiento del TEEO relativo al Expediente C.A./114/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6828/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 2 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 003377, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha uno de septiembre de 2025, relativo a la impugnación del Estatuto Electoral Comunitario de San Jerónimo Sosola, publicitado el 8 de agosto de 2025 por los integrantes del Ayuntamiento. En consecuencia, el TEEO requirió al Instituto realizar el trámite de la demanda del presente juicio, de igual forma, requirió dentro del plazo de veinticuatro horas lo siguiente:

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/283\\_SAN\\_JERONIMO\\_SOSOLA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/283_SAN_JERONIMO_SOSOLA.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- **Informe** si tuvo conocimiento de la celebración de algún proceso de consulta celebrado en el Municipio de San Jerónimo Sosola vinculado a la reforma realizada al estatuto electoral comunitario.
- **Informe** cual es el método de elección vigente en el Municipio de San Jerónimo Sosola del cual tenga conocimiento.
- **Informe** en qué fecha se emite la convocatoria para el proceso electivo comunitarios en el municipio de San Jerónimo Sosola.

Asimismo, requirió al Ayuntamiento remitir informe circunstanciado en relación a los hechos que se le atribuye, así como información de la convocatoria y Estatuto Electoral Comunitario.

**XI. Cumplimiento a requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2974/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva brindó atención al requerimiento realizado por el TEEO relativo al expediente C.A./114/2025. Al respecto, informó que, mediante oficio MSJS/AHA/056/2024 el Presidente Municipal solicitó prórroga para remitir información relativa a sus instituciones, prácticas y procedimiento de elección, debido a la programación de Asambleas Generales Comunitarias. Asimismo, con fecha 1 de agosto de 2024, el Presidente Municipal informó que el día 25 de julio de 2024 fue aprobado en sesión de cabildo el análisis, discusión y aprobación para iniciar la consulta de actualización del Estatuto Electoral Comunitario.

**XII.**

En cumplimiento al punto segundo, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, el Consejo General aprobó la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Jerónimo Sosola a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025 que identifica el método de elección, mismo que fue elaborado a partir de la revisión a los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones. Asimismo, mediante oficio MSJS/AHA/050/2025 los integrantes del Ayuntamiento informaron la aprobación de la actualización a su Estatuto Electoral Comunitario y solicitaron la modificación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025.

En cumplimiento al tercer punto, informó respecto de la emisión de la convocatoria y fecha de elección. Derivado de ello, remitió copia certificada del expediente integrado con motivo del dictamen correspondiente a la presente anualidad.

**XIII. Expediente C.A./114/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7264/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 17 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00290, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de



fecha diecisiete de septiembre de 2025, a través del cual requirió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dentro del plazo de veinticuatro horas, para que informara y remitiera información respecto del procedimiento que dio origen al Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de San Jerónimo Sosola, así como, si tenía conocimiento de procesos de reformas anteriores aplicadas al citado instrumento comunitario, esto tomando en cuenta el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-60/2019 específicamente en el punto "VI" del considerando "ANTECEDENTES" en el cual hace referencia del oficio "MSJS2/FCG/016/2016".

**CONSEJO GENERAL  
DAXICA DE JUÁREZ, DAX.**

**XIV. Informe y remisión de documentales.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3189/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al TEEO lo relativo al cumplimiento del expediente C.A./114/2025, que en dicha Dirección no obra documentación alguna que acredite el procedimiento que dio origen al Estatuto Electoral Comunitario de San Jerónimo Sosola, así como tampoco se tiene conocimiento de procesos de reformas anteriores al citado instrumento comunitario. En cuanto al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-60/2019 corresponde al registro y publicación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-08/2019. Respecto del oficio MSJS2/FCG/016/2016 precisó que lo correcto sería MSJS2/FCG/016/2019, a través del cual se remitió copia certificada de la documentación referente a la consulta ciudadana realizada en el año 2023, de donde emanó el Estatuto Electoral Comunitario, incluyendo la Gaceta Municipal Oficial donde fue publicado dicho estatuto.

**XV. Remisión de expedientes.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3192/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto copia simple de los expedientes 2022, 2019 y 2016 correspondientes al municipio de San Jerónimo Sosola, esto en cumplimiento a lo requerido mediante el oficio TEEO/SG/A/7251/2025 deducido al expediente JDCI/130/2025.

**XVI. Notificación expediente JNI/56/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7560/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 27 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 003749, la Actuaria del TEEO notificó al Consejo General la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2025, a través del cual resolvió el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos promovido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, quien impugnó del Consejo General y de la Dirección Ejecutiva la dilación procesal respecto de la modificación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025 por el que se identifica el método de elección.



Derivado del medio de impugnación, identificado con clave CA/114/2025, el TEEO determinó dejar sin efectos jurídicos la reforma realizada al Estatuto Electoral Comunitario aprobado el 8 de agosto de 2025, reconociendo como reglas vigentes para el proceso electoral comunitario en curso, las establecidas en el Estatuto Electoral Comunitario creado en el año 2013. En consecuencia, resolvió desechar de plano la demanda, ordenando a la Secretaría General del Tribunal dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y remitir el expediente al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**XVII. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7563/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, relativo al expediente JNI/56/2025, recibido en la Oficialía de Partes el 27 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 003751, la Actuaria del TEEO notificó el acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2025, señalando la fecha y hora para someter a consideración de las Magistradas integrantes del Pleno de ese Tribunal el proyecto de resolución del expediente en referencia.

**XVIII. Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7561/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, relativo al expediente JNI/56/2025, recibido en la Oficialía de Partes el 29 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 003752, la Actuaria del TEEO notificó a la Dirección Ejecutiva el acuerdo de sentencia de fecha 26 de septiembre de 2025, a través del cual resolvió el Juicio Electoral promovido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, quien impugnó del Consejo General y de la Dirección Ejecutiva la dilación procesal respecto de la modificación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025 por el que se identifica el método de elección. Derivado del medio de impugnación, identificado con clave CA/114/2025, el TEEO determinó dejar sin efectos jurídicos la reforma realizada al Estatuto Electoral Comunitario aprobado el 8 de agosto por el Ayuntamiento, reconociendo como reglas vigentes para el proceso electoral comunitario en curso, las establecidas en el Estatuto Electoral Comunitario creado en el año 2013. Al respecto, desechó de plano la demanda, ordenando a la Secretaría General del Tribunal Electoral dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia, y remitir el expediente al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

**XIX. Solicitud de mediación.** Mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 3 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 003875, el Representante Propietario de la Planilla Púrpura informó a la Dirección Ejecutiva sobre la Asamblea General Comunitaria celebrada en la Agencia Municipal de San Juan Sosola, en el cual, por mayoría de votos determinaron no nombrar y no votar en la próxima Jornada Electoral. Al



respecto, solicitó la intervención de la DESNI para establecer mesas de trabajo con las autoridades de la citada Agencia Municipal y la Asamblea, con el fin de generar las condiciones necesarias para la instalación de la mesa receptora de votos el día 12 de octubre de 2025, y para garantizar el libre ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía. A lo cual, anexó copia simple del acta de la Asamblea referida.

En virtud de lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3580/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, la DESNI brindó respuesta al Representante Propietario de la Planilla Púrpura, informando que, dado que el municipio de San Jerónimo Sosola se rige por Sistemas Normativos Indígenas, las Asambleas Comunitarias son la máxima autoridad en la toma de decisiones, y conforme a los principios de mínima intervención, perspectiva intercultural y pluralismo jurídico, el Instituto no puede mediar en la determinación tomada por la Asamblea de la Agencia Municipal de San Juan Sosola, ya que ninguna instancia comunitaria reconocida ha solicitado la mediación.

**XX. Fecha de elección y material electoral.** Con fecha 9 de octubre de 2025, se recibió en la Dirección Ejecutiva el oficio IEEPCO/PCG/1158/2025, mediante el cual se remitió el oficio CEMSJS/030/2025 recibido en la Oficialía de Partes el 23 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno 003648, y mediante el cual el Presidente Municipal informó que el 12 de octubre de 2025 se llevaría a cabo el nombramiento de las concejalías al Ayuntamiento que fungirán en el trienio 2026-2028. De igual forma, solicitó la lista Nominal, 14 mamparas, 14 urnas, 28 tintas indelebles, así como, la designación del personal de este Instituto en el día de la Jornada Electoral.

Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3756/2025 de fecha 6 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó al Presidente Municipal la autorización del material solicitado para la realización de su proceso electoral, así como del personal solicitado.

**XXI. Informe.** Mediante oficio CEMSJS/60/2025 fechado y recibido con fecha 10 de octubre de 2025 en la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio interno B00569, el Presidente Municipal informó que debido a que el TEEO dejó sin efectos el Estatuto Electoral Comunitario aprobado el 8 de agosto de 2025, y dejó subsistente el Estatuto aprobado en el año 2013, para subsanar la lista nominal en el proceso electoral, aprobaron que en la lista de asistencia se registrara la clave de elector de cada persona que emitiera su voto.

- XXII. Designación de observadores electorales.** Mediante los oficios; IEEPCO/DESNI/3769/2025, IEEPCO/DESNI/3771/2025, IEEPCO/DESNI/3773/2025, IEEPCO/DESNI/3776/2025, IEEPCO/DESNI/3778/2025, IEEPCO/DESNI/3780/2025, IEEPCO/DESNI/3782/2025, IEEPCO/DESNI/3783/2025, IEEPCO/DESNI/3782/2025 (sic), de fecha 11 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva realizó la designación de las personas funcionarias electorales en calidad de observadores electorales en la Jornada Electoral celebrada el día 12 de octubre de 2025, asimismo, solicitó que informaran respecto del acontecimiento en dicha Jornada Electoral.
- XXIII. Expediente JNI/73/2025 antes JDCI/161/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8129/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 11 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 004054, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de sentencia de fecha 11 de octubre de 2025, a través del cual, se revocó la determinación asumida por la Asamblea General Comunitaria de Minas de Llano Verde de no permitir la instalación de la mesa receptora de votos, asimismo, ordenó remitir el expediente al archivo de ese Órgano Jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.
- XXIV. Expediente JDCI/158/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8104/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes fecha 11 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 004048, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 11 de octubre de 2025, a través del cual se declaró cerrada la instrucción.
- XXV. Fecha y hora de sesión pública.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8107/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 11 de octubre de 2025, relativo al expediente JDCI/158/2025, identificado con el número de folio interno 004049, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2025, a través del cual, se señaló la fecha y hora para someter a consideración del pleno el proyecto de resolución del juicio.
- XXVI. Expediente JDCI/159/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8119/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 11 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 004052, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2025, en el cual, se declaró cerrada la instrucción.

**XXVII.** **Fecha y hora de sesión pública.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8121/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 11 de octubre de 2025, relativo al expediente JDCI/159/2025, identificado con el número de folio interno 004051, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2025, a través del cual, se señaló la fecha y hora para someter a consideración del pleno el proyecto de resolución del juicio en el que se actúa.

**XXVIII.** **Expediente JNI/71/2025 y JNI/72/2025 (ANTES JDCI/158/2025 Y JDCI/159/2025 ACUMULADOS).** Mediante oficio TEEO/SG/A/8110/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 11 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno 004042, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de sentencia de fecha 11 de octubre de 2025, a través del cual, resolvió lo siguiente: Se decretó la acumulación de los expedientes de referencia; se sobresee la demanda del JDCI/158/2025 únicamente por lo que hace al acto reclamado a la DESNI; se revocó la determinación asumida por la Asamblea General Comunitaria de San Juan Sosola de no permitir la instalación de la mesa receptora de votación.

Asimismo, vinculó a la DESNI a coadyuvar con la Agente Municipal y el Presidente del Consejo Electoral, a fin de que se designara e instalara la mesa receptora de votación en la comunidad de San Juan Sosola el día de la Jornada Electoral, y recibieran las boletas y material necesario para que la ciudadanía de la citada agencia pudiera ejercer con plenitud su derecho de votar y ser votados.

**XXIX.** **Designación de mediador.** Mediante oficio IIEPCO/DESNI/3790/2025 de fecha 11 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva realizó la designación de un funcionario electoral de este Instituto, quien se desempeñó como mediador, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente JDCI/161/2025.

**XXX.** **Informe de actividades.** Con fecha 12 de octubre de 2025, se recibió en la DESNI 15 informes de actividades correspondientes a los funcionarios electorales designados como observadores electorales durante la Jornada Electoral.

**XXXI.** **Informe.** Con fecha 13 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva recibió el informe de actividades remitido por el Funcionario Electoral designado como mediador mediante oficio IIEPCO/DESNI/3790/2025, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandatado por el TEEO.

Al respecto, informó que una vez instalada la sesión del Consejo Municipal Electoral, hizo del conocimiento lo mandatado por el TEEO en el expediente JDCI/161/2025, así como de los expedientes JNI/71/2025 y JNI/72/2025 (ANTES JDCI/158/2025 y JDCI/159/2025 ACUMULADOS), en el sentido de

coadyuvar con la Agencia de Minas de Llano Verde, San Juan Sosola, y el Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Sosola, con la finalidad de lograr conformar e instalar la mesa receptora de votos en las Agencias referidas, por lo cual acordaron conformar dos comisiones para trasladarse a dichas agencias. De esta forma, realizaron la instalación e integración de la mesa receptora de votos, brindando todas las facilidades a las mencionadas agencias.



**XXXII. Acta circunstanciada.** Con fecha 14 de octubre de 2025, se recibió en la DESNI el acta circunstanciada de los hechos de fecha 12 de octubre de 2025, suscrito por el Agente Municipal de la Agencia de Minas Llano Verde, mediante el cual relató que no se presentaron incidentes durante la Jornada Electoral, asimismo, aclaró que la Autoridad Municipal se deslindaba de todo acto irregular, así como la violación al Estatuto Electoral Municipal del año 2013, y de las violaciones a acuerdos previos en asambleas de la comunidad.

**XXXIII. Cumplimiento de sentencia.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3846/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, la DESNI informó al TEEO el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente JDCI/161/2025, remitiendo copia certificada de las constancias que acreditaban el informe respectivo.

**XXXIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio CEMSJS/70/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 16 de octubre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B00641, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en la Jornada Electoral de fecha 12 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de cuadernillo compuesto por en 68 fojas, relativo a las convocatorias, acuses de recibido por parte de las Agencias y fotografías de la fijación.
2. Copia certificada de cuadernillo compuesto por 101 fojas, relativo al acta de cómputo final de la elección para las concejalías del Ayuntamiento, 14 actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras, así como las respectivas listas de asistencia.
3. Documentación personal (14 tantos de originales de Constancias de Origen y Vecindad, copias simples de Credenciales para Votar emitidas por el Instituto Estatal Electoral).

De dicha documentación, se desprende que el 12 de octubre de 2025, se celebró la Jornada Electoral Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

**XXXV. Expediente JNI/71/2025 y JNI/72/2025 ACUMULADOS.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8350/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 17 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00660, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2025, a través del cual, se acordó la recepción y glosa de los oficios recibidos por parte de la DESNI y el Presidente Municipal de San Jerónimo Sosola.

**XXXVI. Expediente JNI/73/2025 antes JDCI/161/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8356/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 17 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00662, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2025, a través del cual, se acordó la glosa de documentación remitida por la DESNI en cumplimiento al expediente de referencia, asimismo, ordenó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**XXXVII. Expediente JNI/71/2025 y JNI/72/2025 (ANTES JCDI/158/2025 Y JDCI/159/2025 ACUMULADOS).** Mediante oficio TEEO/SG/A/8357/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 17 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00663, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2025, mediante el cual, requirió a la DESNI para que informara el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente juicio, debiendo remitir las constancias que acreditaran su dicho.

**XXXVIII. Expediente SX-JDC-714/2025.** Con fecha 18 de octubre de 2025, la Oficialía de Partes recibió vía correo electrónico la Cédula de Notificación Electrónica, identificado con el folio interno 004426, el actuaria de la Sala Xalapa notificó el acuerdo de fecha 17 de octubre de 2025, a través del cual requirió a la DESNI dentro del plazo de 48 horas, lo siguiente:

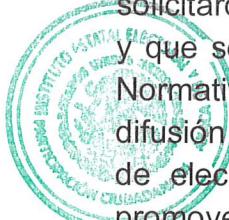
- a. *Si ya tuvo verificativo la elección ordinaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2026-2028 del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, convocada para el 12 de octubre de este año.*
- b. *En caso afirmativo, remita la documentación que hubiera hecho llegar la autoridad municipal a los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección.*

**XXXIX. Informe y remisión de expediente.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4000/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó y remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la información y documentación relativo al expediente electivo del municipio de San Jerónimo Sosola, para que procediera

conforme a lo establecido en el artículo 44, fracción XXIII de la LIPEEO, y diera cumplimiento de lo ordenado por la Sala Xalapa, respecto del expediente SX-JDC-714/2025.

  
**XL. Escrito de inconformidad.** Con fecha 16 de octubre de 2025, se recibió en Oficialía de Partes escrito, identificado con el folio interno 004284 por la Oficialía de Partes, a través del cual, el candidato a primer concejal propietario de la Planilla Púrpura manifestó su inconformidad en contra del acta de cómputo final de la elección de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, celebrada el 12 de octubre de 2025, argumentando que no se consideró a la planilla púrpura que obtuvo el segundo lugar para integrar el próximo Ayuntamiento, lo que vulnera al Sistema Normativo Indígena del municipio, asimismo, señala que el Consejo Municipal Electoral aplicó el Estatuto Electoral Comunitario publicado el 8 de agosto de 2025, otorgando todas las concejalías a la planilla ganadora, a pesar de que el TEEO dejó sin efectos dicho estatuto mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2025 relativo al expediente CA/114/2025, reconociendo como vigentes las reglas del Estatuto Electoral Comunitario de 2013. En ese sentido, consideró que se vulneró el Sistema Normativo Indígena vigente de dicho municipio, al no garantizar la integración de la planilla que obtuvo el segundo lugar, para acceder a las Regidurías de Ecología y Panteones, bajo el argumento de que la determinación del TEEO se encontraba controvertida ante la Sala Xalapa, inobservando el principio de no suspensión del acto o resolución reclamada que rige la materia electoral. Por ello, solicitó al Consejo General revocar parcialmente el acta de cómputo final de la Jornada Electoral celebrada el 12 de octubre de 2025, para efecto de otorgar el cargo propietario y suplente de la Regiduría de Ecología y Panteones a la planilla púrpura que obtuvo el segundo lugar. Anexando las pruebas que sustentan lo dicho.

**XLI. Expediente JNI/82/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8506/2025 fechado y recibido el 22 de octubre de 2025 en la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio interno 004930, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 20 de octubre de 2025, a través del cual, ordenó el reencauzamiento del escrito de demanda a este Instituto, para que atendiera las manifestaciones planteadas por los promovientes, en el cual, señalaron diversas irregularidades en la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada el 12 de octubre de 2025, en contra del Presidente Municipal y de los integrantes del Ayuntamiento, en virtud de no llevarse a cabo conforme a Sistema Normativo Interno, y que se condujo con base en el Estatuto reformado el 8 de agosto de 2025, dicho estatuto reduce el número total de cargos, modifica la denominación de Regidurías, incorpora una nueva Regiduría y establece un nuevo procedimiento para la asignación de la última Regiduría, lo cual causó agravio al Sistema Normativo



CONSEJO GENERAL  
CÁMARA DE MUÉRZ, DAX.

Interno, asimismo, argumentan que las autoridades municipales no acataron la determinación del TEEO en el expediente CA/114/2025 que dejó sin efectos jurídicos la reforma electoral comunitaria emitida el 8 de agosto de 2025, manteniendo vigente el Estatuto Electoral Comunitario de 2013. Por ello, solicitaron declarar la invalidez de la elección celebrada el 12 de octubre de 2025, y que se ordenara una Asamblea Extraordinaria que se apegue a su Sistema Normativo Interno. Asimismo, señalan que el Presidente Municipal no realizó la difusión de la sentencia del expediente referido, tampoco ajustó la convocatoria de elección tal como fue ordenado, lo que se vulneró el derecho de los promotores de votar y ser votados en condiciones de igualdad.

**XLII. Remisión de documentación.** Mediante oficio CEMSJS/80/2025 fechado y recibido por la Oficialía de Partes el 27 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00798, el Presidente Municipal y el Presidente del Consejo Municipal Electoral, en alcance al oficio CEMSJS/70/2025, remitieron un cuadernillo que consta de 555 fojas, correspondiente a los actos previos al nombramiento de las concejalías del Ayuntamiento que fungirán en el periodo 2026-2028, correspondientes al Estatuto Electoral Comunitario vigente, actas de sesiones de cabildo, actas de sesiones ordinarias, convocatorias de Asambleas previas, acuses de notificación de las convocatorias, evidencias fotográficas, así como los escritos y documentación remitida por partes de las candidaturas que solicitaron su registro en las planillas.

**XLIII. Se da vista.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4344/2025, IEEPCO/DESNI/4347/2025, ambos de fecha 28 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva informó y corrió traslado con copias simples del escrito identificado con el folio interno 004284, y el oficio TEEO/SG/A/8506/2025, al Presidente Municipal y al Presidente del Consejo Municipal Electoral, relativo a la inconformidad en contra del acta de cómputo municipal de la elección de las Concejalías del Ayuntamiento, y de la impugnación de la elección ordinaria, al ser la autoridad de primera instancia y con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, solicitó que realizaran las manifestaciones que a su derecho convenía.

**XLIV. Expediente JNI/73/2025 ANTES JDCI/161/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8751/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 29 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00835, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 27 de octubre de 2025, a través del cual, se declaró el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente juicio.

**XLV. Expediente JNI/71/2025 ANTES JNI/72/2025 (ANTES JDCI/158/2025 Y JDCI/159/2025 ACUMULADOS).** Mediante oficio TEEO/SG/A/8754/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 29 de octubre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00836, el Actuario del TEEO notificó el acuerdo de fecha 27 de octubre de 2025, a través del cual, se declaró el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del presente juicio.

**XLVI. Expediente SX-JDC-714/2025.** Con fecha 3 de noviembre de 2025, la Oficialía de Partes recibió vía correo electrónico la Cédula de Notificación Electrónica, identificada con el folio interno 007194, mediante la cual, el actuario de la Sala Xalapa notificó el acuerdo de fecha 30 de octubre de 2025, a través del cual, resolvió el juicio de la ciudadanía, en el sentido de confirmar la sentencia del TEEO, que dejó sin efectos la reforma al Estatuto Electoral Comunitario del municipio de San Jerónimo Sosola, aprobada el 08 de agosto de 2025 y, en consecuencia, reconoció como reglas vigentes para el proceso electoral en curso las del Estatuto creado en 2013. Al respecto, **la Sala Xalapa confirmó la sentencia controvertida** y vinculó al Consejo General a través de la DESNI para que, en lo subsecuente, cuando solicite a las autoridades municipales que informen sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas y formule el exhorto en cuestión, les informe destacadamente del alcance de tal exhorto y de su disposición para proporcionar el acompañamiento necesario en el proceso de modificación a las reglas de los Sistemas Normativos Indígenas de los municipios que así lo soliciten, con la finalidad de garantizar que las autoridades comunitarias y la ciudadanía tengan certeza sobre las modificaciones a su Sistemas Normativos Indígenas y evitar que la desinformación al respecto se convierta en una fuente de conflicto al interior de estas.

**XLVII. Expediente SUP-REC-542/2025 Y ACUMULADO.** Con fecha 3 de noviembre de 2025, la Oficialía de Partes recibió vía correo electrónico la Cédula de Notificación Electrónica, identificada con el folio interno 007197, mediante la cual, el Actuario de la Sala Xalapa notificó el acuerdo de fecha 30 de octubre de 2025, sentencia que resolvió desechar de plano las demandas presentadas por Abel Hernández Alejandrrez, por carecer de firma autógrafa y por no satisfacer el requisito especial de procedencia, a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Xalapa en el juicio SX-JDC-706/2025.

**XLVIII. Informe.** Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el mismo día, mes y año, identificado con el número de folio interno B00884, el Presidente del Consejo Municipal Electoral y el Presidente



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Municipal, dieron contestación al oficio IEEPCO/DESNI/4347/2025, relativo al expediente JNI/82/2025, al respecto, manifestaron que en relación al expediente JNI/61/2025 formado del expediente C.A/114/2025 se encuentra legalmente en estado de SUB IUDICE, toda vez que la sentencia emitida por el TEEO se encuentra controvertida, por lo que una vez que se resuelva en la última instancia se procederá a lo que mandate la Sala Xalapa; resultan infundados los agravios pronunciados por la parte actora toda vez que ejercieron su derecho de ser votados bajo las normas emitidas en la convocatoria de registro de planillas emitida el 25 de agosto de 2025, de igual forma, ejercieron su derecho de votar como se aprecia en las listas de asistencia de fecha 12 de octubre de 2025, esto, conforme al Estatuto Electoral actualizado el 08 de agosto de 2025. Anexando copia simple de la convocatoria de fecha 25 de agosto de 2025.

**XLIX. Informe.** Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el mismo día, mes y año, identificado con el número de folio interno B00885, el Presidente del Consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal, dieron contestación al oficio IEEPCO/DESNI/4344/2025, en relación al escrito de inconformidad identificado con el folio interno 004284, al respecto, manifestaron que resultan infundados los agravios pronunciados por la parte actora, toda vez que no hubo violación al Sistema Normativo Indígena, porque la planilla púrpura participó en el registro de las planillas y fue aceptada su solicitud, asimismo, señalaron que la elección se realizó conforme al Estatuto Electoral Actualizado de fecha 8 de agosto de 2025 y que al momento del registro de las planillas no hubo objeción alguna por parte de las candidaturas.

**L. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>17</sup>.

**LI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

<sup>16</sup> Consultado con fecha 28 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>18</sup> Consultado con fecha 28 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procederá a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de

---

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



### **TERCERA. Calificación de la elección.**

**12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025, en el municipio de San Jerónimo Sosola como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

**13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. El Ayuntamiento se constituye en Consejo Electoral Municipal cuando menos 15 días antes del segundo domingo del mes de octubre, fecha de la elección y emite la convocatoria para que las personas que deseen contender en las candidaturas se registren por medio de planillas, la convocatoria indica los requisitos que deben satisfacer las y los aspirantes, así como el lugar, fecha y hora del registro de las planillas.
- II. Se elige una Mesa Receptora de la voluntad de la ciudadanía (casilla) la cual es integrada con las mismas personas originarias y vecinas de la localidad en que se instale la casilla. Se instalan catorce casillas.
- III. La designación de los representantes de las Mesas Receptoras de la voluntad de las personas (casillas) es por asamblea en cada localidad.

- IV. Con suficiente anticipación al día de la elección, el Consejo Municipal Electoral entrega a la Presidencia de la Mesa Receptora las boletas y el material a utilizar.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
- I. La Convocatoria es remitida mediante oficio a las autoridades auxiliares de las localidades, para que estas a su vez la coloquen en lugares públicos; aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo fija copia de la convocatoria en los lugares más visibles y concurridos de las localidades del municipio y se da a conocer por perifoneo.
  - II. La jornada electoral se lleva a cabo el segundo domingo de octubre; en cada una de las localidades del municipio, se instalan Mesas Receptoras de voto de la voluntad de la ciudadanía integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas que fungen como escrutadoras; las Mesas Receptoras se instala a partir de las ocho horas y se clausura a las dieciséis horas. De inmediato a la declaratoria de clausura, se inicia con el escrutinio y cómputo de los votos.
  - III. Los resultados de cada una de las Mesas Receptoras se remiten al Consejo Electoral Municipal instalado en la cabecera municipal, el cual procede a sumar los resultados remitidos, determina la planilla ganadora y publica los resultados.
  - IV. Los seis primeros espacios le corresponden a la planilla ganadora y los dos restantes (Regidurías de Ecología y Panteones) le corresponden a la planilla que obtenga el segundo lugar.
  - V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**14.** Así, del estudio integral del expediente, se advierte incumplimiento de las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025, así como, del Estatuto Electoral Comunitario del año 2013, que identifica el método de elección de San Jerónimo Sosola.

**15.** Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la elección, realizaron Asambleas previas donde determinaron las reglas para la elección ordinaria, asimismo, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria de



CONSEJO MUNICIPAL  
OAXACA DE JUÁREZ

forma escrita, mismo que fue notificado mediante oficios y circulares dirigidos a los Agentes Municipales, Agentes de Policía, Representantes de la Cabecera Municipal, Representantes de los Núcleos Rurales y Barrios pertenecientes al municipio, a fin de que lo difundieran en sus respectivas localidades para que la ciudadanía asistiera y participara en la Jornada Electoral de Elección celebrada el 12 de octubre de 2025, conforme al Estatuto Electoral Comunitario de fecha 8 de agosto de 2025, mismo que el TEEO dejó sin efectos jurídicos mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2025, relativo al expediente JNI/56/2025, dejando como reglas vigentes el Estatuto Electoral Comunitario del año 2013, dicha determinación fue confirmada por la Sala Xalapa en la sentencia dictada en el expediente numero JNI/61/2025 (antes CA/114/2025); lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Jerónimo Sosola, no otorga legalidad del acto.

16. El día de la elección, estando reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal, siendo las siete horas con treinta y siete minutos del día 12 de octubre de 2025, el Presidente del Consejo Municipal Electoral procedió instalar legalmente la Sesión del Consejo Municipal Electoral, asimismo, informó que la sesión sería permanente hasta que se recibieran todos los resultados de las mesas receptoras de votos, así como, la información que no hubo incidentes en la apertura de las 13 mesas receptoras y la auxiliar.
17. Acto seguido, informó que toda la Jornada Electoral transcurrió sin novedad, anexando las hojas de incidentes, posteriormente, siendo a las dieciséis horas se reanudaron las actividades del Consejo Electoral Municipal para la recepción de la paquetería de las mesas receptoras.
18. Una vez emitida las votaciones, y contabilizado el resultado de cada mesa receptora, procedieron con la recepción de las 14 actas de las mesas receptoras de votos, de los cuales se verificó la participación de **1027 asambleístas**, y de una revisión realizada a las listas de asistencia se identifica que **504 fueron hombres y 523 mujeres**. Recibidas las 14 actas de las mesas receptoras de votos de la Jornada Electoral, procedieron a realizar el cómputo final, obteniendo el siguiente resultado:

MESAS RECEPTORAS DE VOTOS	ROJA	PÚRPURA	NULOS	TOTAL
UNO	60	96	10	166
DOS	65	6	2	73
TRES	8	23	2	33

<b>CUATRO</b>	16	29	0	45
<b>CINCO</b>	205	57	12	274
<b>SEIS</b>	162	7	3	172
<b>SIETE</b>	20	7	0	27
<b>OCHO</b>	23	12	1	36
<b>NUEVE</b>	7	14	1	22
<b>DIEZ</b>	10	14	3	27
<b>ONCE</b>	11	1	1	13
<b>DOCE</b>	36	21	0	57
<b>DOCE BIS</b>	33	2	2	37
<b>TRECE</b>	30	15	0	45
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>686</b>	<b>304</b>	<b>37</b>	<b>1027</b>

**CONSEJO GENERAL  
EMITIDA  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

19. Por lo consiguiente, la planilla ganadora resultó ser la Planilla Roja con **686 votos**, por lo que el Ayuntamiento estará integrado por los miembros de esta planilla para el trienio 2026-2028.

20. Concluida la elección, y no habiendo otro asunto que tratar, procedieron a cerrar y firmar el Acta, declarando concluida la sesión siendo las veintidós horas con cuarenta y seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Jornada Electoral de referencia.

21. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 12 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO MALDONADO SÁNCHEZ	ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS GÓMEZ LÓPEZ	DEMETRIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEISY LORENA CHÁVEZ CHÁVEZ	ROSA MARÍA JIMÉNEZ AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	NORBERTA SANTIAGO SANTIAGO	FLORENCIA LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUIZ SANTIAGO LÓPEZ	FÉLIX SANTIAGO HERNÁNDEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
6	REGIDURÍA DE LA MUJER	GUADALUPE CHÁVEZ MALDONADO	ALEJANDRÍA MALDONADO MALDONADO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	TERESITA DE JESÚS GÓMEZ	AQUILINA SANTIAGO DURÁN

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

22. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Jerónimo Sosola, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-248/2022<sup>23</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>24</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen**, **4 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

23. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

24. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de

<sup>23</sup>Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI248.pdf>

<sup>24</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**25.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

**26.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**27.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**28.** De igual forma, la Sala Superior<sup>25</sup> precisó que:

(…) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**29.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 12 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**30.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**31.** De la lectura del acta de la Jornada Electoral, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin embargo, se advierte que existen inconformidades respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**32.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**33.** Este Consejo General, considera que existió una afectación en los derechos político electorales de la comunidad, de la misma forma, incumplimiento del ejercicio de sus derechos y obligaciones, y de los requisitos de elegibilidad establecidos en el sistema normativo indígena de su municipio o comunidad,

de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, los convenios internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, y los artículos 22, fracción V y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

34. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

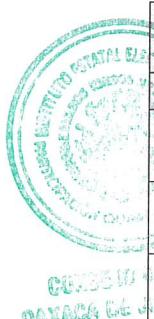
35. En este sentido, de acuerdo con el acta de la Jornada Electoral y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 523 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Jerónimo Sosola.

36. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 8 serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEISY LORENA CHÁVEZ CHÁVEZ	ROSA MARÍA JIMÉNEZ AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	NORBERTA SANTIAGO SANTIAGO	FLORENCE LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
6	REGIDURÍA DE LA MUJER	GUADALUPE CHÁVEZ MALDONADO	ALEJANDRA MALDONADO MALDONADO
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	TERESITA DE JESÚS GÓMEZ	AQUILINA SANTIAGO DURÁN

37. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Jerónimo Sosola, de los cargos electos en el proceso ordinario del año

2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres también fueron electas de los dieciséis cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CRUZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MERCED SANTIAGO LÓPEZ	LUCÍA PALACIOS SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS CRUZ	AÍDA LUCÍA CASTELLANOS CRUZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ZENAIDA CHÁVEZ SOSA	HERLINDA GARCÍA VÁSQUEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	---	---

38. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de asambleístas, así como la disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas, aun así se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1250	1027
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	700	523
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	16	14
<b>MUJERES ELECTAS</b>	8	8

39. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Jerónimo Sosola, según se desprende de su Jornada de Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio**

**de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **cuatro de los siete cargos propietarios y cuatro de los siete cargos suplentes** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



**40.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Jerónimo Sosola, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>26</sup>.

**41.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

**42.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

**43.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de

---

<sup>26</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

**44.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**45.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**46.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**47.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**48.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**49.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación

de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

  
**50.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**51.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**52.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**53.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse

a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

  
**54.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**55.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**56.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**57.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Jornada Electoral y la comunidad de San Jerónimo Sosola, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**58.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales

que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**h) Requisitos de elegibilidad.**

59. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

60. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

61. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

62. Se tienen dos escritos de inconformidad presentados en este Instituto, la primera corresponde al escrito presentado por el candidato a primer concejal propietario de la Planilla Púrpura de fecha 16 de octubre de 2025, el cual manifestó su inconformidad en contra del acta de cómputo final de la elección de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, celebrada el 12 de octubre de 2025, argumentando que no se consideró a la planilla Púrpura que obtuvo el segundo lugar para integrar el próximo Ayuntamiento, lo que vulnera al Sistema Normativo Indígena del municipio, asimismo, señala que el Consejo Municipal Electoral aplicó el Estatuto Electoral Comunitario publicado el 8 de agosto de 2025, otorgando todas las

concejalías a la planilla ganadora, a pesar de que el TEEO dejó sin efectos dicho estatuto mediante sentencia de fecha veintiséis de septiembre de 2025 relativo al expediente CA/114/2025, reconociendo como vigentes las reglas del Estatuto Electoral Comunitario de 2013.

**63.** En ese sentido, consideró que se vulneró el Sistema Normativo Indígena vigente de dicho municipio, al no garantizar la integración de la planilla que obtuvo el segundo lugar, para acceder a las Regidurías de Ecología y Panteones, bajo el argumento que la determinación del TEEO se encontraba controvertida ante la Sala Xalapa, inobservando el principio de no suspensión del acto o resolución reclamada que rige la materia electoral. Por ello, solicitó al Consejo General revocar parcialmente el acta de cómputo final de la Jornada Electoral celebrada el 12 de octubre de 2025, para efecto de otorgar dos regidurías, la de Ecología y la de Panteones a la Planilla Púrpura que obtuvo el segundo lugar. Anexando las pruebas que sustentan lo dicho.

**64.** En lo que respecta al segundo escrito de inconformidad, mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de 2025, el TEEO ordenó el reencauzamiento del escrito de demanda de las personas promoventes a este Instituto, para que atendiera las manifestaciones planteadas por los promoventes. En dicha demanda, señalaron diversas irregularidades en la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada el 12 de octubre de 2025, en contra del Presidente Municipal y de los integrantes del Ayuntamiento, en virtud de no llevarse a cabo conforme a Sistema Normativo Interno, y que se condujo con base en el Estatuto reformado el 08 de agosto de 2025, ya que dicho estatuto reduce el número total de cargos, modifica la denominación de regidurías, incorpora una nueva regiduría y establece un nuevo procedimiento para la asignación de la última regiduría, el cual causó agravio al Sistema Normativo Interno, asimismo, argumentan que las autoridades municipales no acataron la determinación del TEEO en el expediente CA/114/2025, que dejó sin efectos jurídicos la reforma electoral comunitaria emitida el 8 de agosto de 2025, manteniendo vigente el Estatuto Electoral Comunitario de 2013.

**65.** Por lo anterior, solicitaron declarar la invalidez de la elección celebrada el 12 de octubre de 2025, asimismo, señalan que el Presidente Municipal no realizó la difusión de la sentencia del expediente referido, tampoco ajustó la convocatoria de elección tal como fue ordenado, lo que vulneró el derecho de los promoventes de votar y ser votado en condiciones de igualdad.

**66.** Al respecto, mediante oficios IIEPCO/DESNI/4344/2025 y IIEPCO/DESNI/4347/2025, la DESNI corrió traslado de los escritos al

Presidente del Consejo Municipal Electoral y al Presidente Municipal, los cuales, manifestaron que en relación al expediente JNI/61/2025 formado del expediente C.A/114/2025 se encuentra legalmente en estado de SUB IUDICE, toda vez que la sentencia emitida por el TEEO se encuentra controvertida, por lo que una vez que se resuelva en la última instancia se procederá a lo que mandate la Sala Xalapa; resultan infundados los agravios pronunciados por la parte actora toda vez que ejercieron su derecho de ser votados bajo las normas emitidas en la convocatoria de registro de planillas emitida el 25 de agosto de 2025, de igual forma, ejercieron su derecho a votar tal como se aprecia en las listas de asistencia de fecha 12 de octubre de 2025 así como, resultan infundados los agravios pronunciados por la parte actora, toda vez que no hubo violación al Sistema Normativo Indígena, porque la Planilla Púrpura participó en el registro de las planillas y fue aceptada su solicitud, esto, conforme al Estatuto Electoral Actualizado del 08 de agosto de 2025 y que no hubo objeción alguna por parte de las candidaturas.

**67.** Por todo lo anteriormente expuesto, se advierte que, mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de 2025, relativo expediente JNI/56/2025 el TEEO determinó dejar sin efectos jurídicos el Estatuto Electoral Comunitario publicado el día 08 de agosto de 2025 publicado en la Gaceta Municipal, reconociendo como reglas vigentes el Estatuto Electoral Comunitario del año 2013, esto, derivado del medio de impugnación dentro del expediente CA/114/2025. Dicha determinación fue confirmada por la Sala Xalapa mediante acuerdo de sentencia de fecha treinta de octubre de 2025 relativo al expediente SX-JDC-714/2025.

**68.** En virtud de lo anterior debe decirse que, las manifestaciones planteadas por las partes actoras ya fueron atendidos en el cuerpo del presente Acuerdo, no obstante, lo manifestado en cada escrito de inconformidad referidos en numerales que anteceden y dado el sentido del presente Acuerdo, se estiman atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral, así como en las otras vías jurisdiccionales, por lo que, se dejan a salvo los derechos de las autoridades municipales y de la ciudadanía del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola para realizar una nueva Elección Extraordinaria con base al Estatuto Electoral del año 2013, tal como fue determinado por el TEEO y confirmado por la Sala Xalapa.

**j) Determinación de este Consejo General.**

**69.** Por lo expuesto, este Consejo General se encuentra impedido legalmente en calificar como jurídicamente valida la Jornada Electoral celebrada el 12 de octubre de 2025, por las siguientes razones:

- La omisión del actuar por parte de los Integrantes del Ayuntamiento y del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Jerónimo Sosola, al no acatarse conforme a la determinación del TEEO mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2025, relativo al expediente JNI/56/2025, a través del cual, dejó sin efectos jurídicos el Estatuto Electoral Comunitario de fecha 08 de agosto de 2025, y dejando como reglas vigentes el estatuto del año 2013, y por haberse confirmado dicha determinación por la Sala Xalapa.  
  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
- Por haber llevado a cabo la Jornada Electoral conforme al Estatuto Electoral de fecha 08 de agosto de 2025, y no conforme al Estatuto Electoral del año 2013, el cual vulnera el Sistema Normativo Interno de dicho municipio.

**k) Comunicar acuerdo.**

**70.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Jerónimo Sosola**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 12 de octubre de 2025.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, y en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, y la comunidad de San Jerónimo Sosola para realizar una nueva elección extraordinaria, se les exhorta que se adopten al método del

Estatuto Electoral vigente de elección del municipio, de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **i)**, de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés y Gabriela Fernanda Espinoza Blancas; con el voto en contra de la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria

celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.